

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO XII

PANAMA, 3 DE ABRIL DE 1915

NÚMERO 2196

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEBVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7 N° 16.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7 N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA Páginas

Resolución número 45, de 12 de Marzo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Florentino Castillo..... 5447

Resolución número 46, de 12 de Marzo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Londóño..... 5447

Resolución número 47, de 12 de Marzo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Belfía Santamaría..... 5447

Resolución número 48, de 12 de Marzo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clodomiro Berdía..... 5448

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 11 de 1915, de 10 de Marzo, por el cual se declara el depósito marítimo de explosivos..... 5448

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 22, de 12 de Marzo de 1915, por la cual se concede a una solicitud del señor Edm. Geo. Ford..... 5448

Resolución número 23, de 12 de Marzo de 1915, por la cual se concede a una solicitud del señor Edm. Geo. Ford..... 5448

Resolución número 24, de 12 de Marzo de 1915, por la cual se concede a una solicitud del señor Edm. Geo. Ford..... 5448

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 55, de 8 de Febrero de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber..... 5448

Resolución número 56, de 17 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor Oscar Terán..... 5448

Resolución número 57, de 20 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor Anastasio Ruiz N..... 5448

Certificado número 134 de registro de marca de fábrica..... 5448

RAMO DE AGRICULTURA

Resolución número 2, de 12 de Marzo de 1915, por la cual se concede a una solicitud..... 5448

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 40 de 1915, de 20 de Febrero, por el cual se fenece de manera provisional las 8 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Edmundo T. Blandón, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre del año próximo pasado..... 5448

Auto número 41 de 1915, de 22 de Febrero, por el cual se fenece de manera provisional las 2 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Tomás L. Dague, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre del año próximo pasado..... 5448

Auto número 42 de 1915, de 23 de Febrero, por el cual se fenece de manera provisional las 12 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Arthur P. Cusimón, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre del año próximo pasado..... 5448

Auto número 43 de 1915, de 24 de Febrero, por el cual se fenece de manera provisional las 4 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Diego de la Cruz, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre del año próximo pasado..... 5448

Auto número 44 de 1915, de 25 de Febrero, por el cual se fenece de manera provisional las 4 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Diego de la Cruz, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre del año próximo pasado..... 5448

Auto número 45 de 1915, de 19 de Marzo, por el cual se aprueban de manera definitiva las 36 cuentas rendidas a esta oficina por el señor Diego de la Cruz, en su carácter de Tesorero del Hospital Santo Tomás, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1912, Enero a Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre de 1914..... 5448

Auto número 46 de 1915, de 19 de Marzo, por el cual se fenece de manera provisional las 4 cuentas rendidas a esta oficina por el señor C. E. Drayton, ex-Comis de la Beneficencia en Puerto España, Trinidad, relativas a los meses de Junio a Septiembre de 1914..... 5450

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 20 y 22 de Marzo de 1915..... 5450

Avisos oficiales..... 5450

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 45

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Florentino Castillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 12 de 1915.

Florentino Castillo, condenado a sufrir la pena de veintiseis meses de presidio por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día catorce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Londóño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 12 de 1915.

Pedro Londóño, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día quince de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 47

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Belfía Santamaría.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 12 de 1915.

Agustín Belfía Santamaría, condenado a sufrir la pena de nueve meses de reclusión por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día diez y ocho de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Anastasio Ruiz N., en su carácter de apoderado legal en esta República, con el nombre de Canavaggio Hermanos, en memoria de fecha 22 de Enero del presente año, ocurrió al Poder Ejecutivo pidiendo la inscripción y registro para sus mandantes de una marca de comercio consistente únicamente en las palabras: BUCHU GIN con que tratan de amparar y distinguir en el comercio una clase de ginebra que ellos fabrican y expendien en este mercado. Esta solicitud fué admitida y publicada en la GACETA OFICIAL número 2171 del día 3 de Febrero del presente año y, en este estado el asunto, ocurren por medio de memorial de fecha 8 de los corrientes a este despacho los señores Carbonell y Valdes del comercio de la plaza, oponiéndose a que se lleve a efecto dicho registro por cuanto ellos dicen: «Lesonaría derechos que ellos tienen facultad de ejercer, por cuanto que vienen fabricando en esta ciudad el mismo licor denominado BUCHU GIN que, en concepto de los opositoristas, es una composición de enebro, azúcar y menta con aguardiente de Holanda ó sea seco rebajado, lo cual no puede ser objeto de privilegio.

A primera vista pudiera creerse como que los artículos 15 y 16 de la Ley 24 de 1908 permitieran la solicitud antes dicha de los señores Canavaggio Hermanos, pues tratándose como se trata de palabras que determinan un objeto dado, es claro que no puede concederse el registro pedido, tanto más si se tiene en cuenta lo que establece el artículo 19 de la misma ley que dice así: «La propiedad que se adquiere con la inscripción de una marca de fábrica, sólo establece el derecho al uso de ella; pero en ningún caso el derecho exclusivo a la fabricación ó expendio del producto ó objeto». BUCHU GIN, según lo aseguran los memorialistas Carbonell y Valdes, y según resulta de otros informes obtenidos por la Secretaría de Fomento, es una composición de enebro, azúcar y menta, aguardiente de Holanda, ó sea seco rebajado, que puede prepararla cualquier persona de las que tienen permiso para negociar en licores. Registrar las palabras BUCHU GIN, como marca de comercio, en favor de determinada casa comercial, sería coartar el derecho que otros individuos ó compañías tienen para negociar con esa misma preparación, lo cual es contrario al espíritu de la ley que regula este ramo de la Administración Pública.

Entendiéndose por Marca de Comercio, dice la Ley 24 de 1908, la palabra, frase ó signo, ó combinación de dichos elementos, usados como distintivos de un artículo de comercio, destinado a una persona ó casa comercial.

Siendo BUCHU GIN, el nombre de una preparación conocida en el comercio y con la cual negocian varias personas, no es posible registrar esas palabras como Marca de Comercio, ya que no sería dable hacerlo con las que le son análogas, como COGNAC, MANTAR DUIL, RON VIEJO &c.

En virtud de las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta además lo que establece el artículo 19 de la Ley 47 de 1911,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha en memorial de fecha 22 de Enero del presente año por los señores Canavaggio Hermanos, sobre registro de la Marca de Comercio BUCHU GIN.

Comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

CERTIFICADO NÚMERO 134

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Febrero de 1915. — Caduca: 8 de Febrero de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 40, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores A. E. Little & Co., de la ciudad de Lynn, Massachusetts, Estados Unidos de América, para cierta clase de botas y zapatos de cuero y tela, que se elaboran ó fabrican en Lynn, Massachusetts, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Octubre de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2141 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Octubre de 1914.

Panamá, ocho de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste de la letra «R» con una raya derecha, corta, un poco inclinada, que atraviesa el pie de la letra. Se aplica estampándola ó grabándola en la suela ó tacones del calzado, y también en las cajas de cartón y otros receptáculos destinados a contener los productos. Los dueños se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

por la cual se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 2.—Panamá, 12 de Marzo de 1915.

En memorial que antecede piden los señores Pinedo & Sasso con poder especial que les ha conferido el señor Mauricio Leger, a su vez, apoderado General de la Compañía Agrícola de Golfo Dulce, les sea devuelta la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B.200.00) que están depositados en la Tesorería General de la República como garantía del cumplimiento del contrato número 53 de 19 de Agosto de 1912; contrato que fué improbadó por la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1912, según consta en la Ley 62 de ese año.

Como consta en esta Secretaría que la referida suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00) está depositada en la Tesorería General de la República,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por los memorialistas y en tal virtud ordenar al señor Tesorero General de la República para que devuelva dicho depósito a los señores Pinedo & Sasso del comercio de esta Plaza, quienes han acreditado suficientemente su personería.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 40 DE 1915

(DE 20 DE FEBRERO)

En el cual se procede a fenecer provisionalmente las 4 últimas cuentas enviadas a esta oficina por el señor Edmundo Couto, Cónsul de la República en Bilbao, España, correspondientes a los meses de 10 Diciembre de 1913 y de Enero a Octubre y Diciembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas por el suscrito las cuentas de los meses arriba citados, las ha encontrado correctas y debidamente comprobadas; sólo se nota que no ha enviado la cuenta del mes de Noviembre del año pasado, ni ha dado el aviso de que no hubo movimiento en ese mes; por tal motivo,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas del señor Edmundo Couto, Cónsul de la República en Bilbao, España, correspondientes a los meses que arriba se citan.

Cópiase, notifíquese y publíquese

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 41 DE 1915

(DE 22 DE FEBRERO)

por medio del cual se fenecen de manera provisional las dos cuentas enviadas a esta oficina por el señor Tomás L. Duque, ex Cónsul de la República en Los Angeles, EE. UU. de A., comprensivas de Mayo a Noviembre del año de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Adjudicadas al suscrito las cuentas antes mencionadas, ha procedido a verificar el examen respectivo, y del cual no resultan cargos que hacer al responsable, por estar bien llevadas y comprobadas con los documentos que la ley ordena.

Los saldos que resultaron a favor del Tesoro en ese lapso de tiempo de B. 21.58, B. 10.00 y B. 120, los remesó el señor Duque, con oportunidad, a la Tesorería General de la República.

Por tal motivo,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas del señor Tomás L. Duque, ex Cónsul de la República en Los Angeles, EE. UU. de A., relativas a los meses de Mayo a Noviembre de 1913.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 42 DE 1915

(DE 23 DE FEBRERO)

por medio del cual se fenecen provisionalmente las 12 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Arthur P. Cushing, Cónsul de la República en Boston, EE. UU. de A., correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas están correctas y comprobadas; el responsable ha retenido, como remuneración de sus servicios, lo que señala el artículo único de la Ley 39 de 1913, y los saldos que resultaron a favor del Tesoro, fueron remesados, mensualmente, a la Tesorería General de la República. Por tal motivo, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas citadas, de las cuales es responsable el señor Arthur P. Cushing, Cónsul de la República en Boston.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 43 DE 1915

(DE 24 DE FEBRERO)

En el cual se procede a fenecer provisionalmente las 4 últimas cuentas enviadas a esta oficina por el señor Diego de Ycaza, Tesorero del Hospital «Santo Tomás» las que corresponden a los meses de Septiembre a Diciembre del año de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen llevado a efecto por el suscrito en las cuentas de los meses citados, no ha encontrado error ni cargo alguno que hacer al responsable, pues están muy bien llevadas, y además, ha comprobado el ingreso y egreso de cada una de ellas, con los documentos originales que la ley ordena.

Por tal motivo,

RESUELVE:

Fenecer de manera provisional las cuentas del expresado señor Diego de Ycaza, Tesorero del Hospital «Santo Tomás», relativas a los meses de Septiembre a Diciembre del año próximo pasado.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 44 DE 1915

(DE 28 DE FEBRERO)

por medio del cual se fenecen provisionalmente las 4 últimas cuentas enviadas a esta oficina por el señor Edmundo Rodríguez Maymó, Cónsul de la República en Marsella, Francia, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas por el suscrito las cuentas de los meses antes citados, las ha encontrado correctas y comprobadas.

En los meses de Septiembre y Octubre no hubo movimiento en esa oficina, de lo cual dio el aviso del caso, en oficio dirigido al señor Presidente de este Tribunal; por tal motivo,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas rendidas a esta oficina por el señor Edmundo Rodríguez Maymó, Cónsul de la República en Marsella, Francia, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 1914.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 45 DE 1915

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se aprueban de manera definitiva las 5 cuentas rendidas a esta oficina por el señor Diego de Ycaza, en su carácter de Tesorero del Hospital «Santo Tomás», correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913, Enero a Diciembre de 1914 y de Enero a Diciembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas correspondientes a los meses de Enero de 1912 a Agosto del año próximo pasado, obtuvieron la aprobación provisional por medio del auto distinguido con el número 2, dictado por el suscrito el día 23 de Octubre último, y las de Septiembre a Diciembre del año últimamente citado, lo fueron, igualmente, en auto número 43, de 24 de los corrientes; por lo cual,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto fenecer, definitivamente, las cuentas que se mencionan en el encabezamiento de este auto, de las cuales es responsable el señor Diego de Ycaza, como Tesorero del Hospital «Santo Tomás».

Cópiase, notifíquese y publíquese, y si no fuere apelado, consúltese con los demás Contadores.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

5450

GACETA OFICIAL

AUTO NUMERO 46 DE 1915
(DE 1º DE MARZO)

en el cual se procede a tener provisionalmente las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor C. E. Drayton, ex-Consul de la República en Puerto España, Trinidad, relativas a los meses de Julio a Septiembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas por el suscrito las cuentas que envió a esta oficina el señor C. E. Drayton, ex-Consul de la República en Puerto España, Trinidad, no ha encontrado en ellas error ni cargo que formular en contra del responsable, por lo que

RESUELVE:

Tener provisionalmente las cuentas que motivan el presente Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 20 y 22 de Marzo de 1915.

DÍA 20

Existencia anterior.....	B. 175,370,77
Entradas de hoy.....	1,729,19
Suma.....	177,099,960
Salidas de hoy.....	4,840,945
Existencia para mañana.....	172,259,015

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 8,939,35
Plata Panameña.....	88,424,87
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	75,081,840
Varios Documentos.....	172,459,015

Panamá, 20 de Marzo de 1915.

DÍA 22

Existencia anterior.....	B. 172,459,015
Entradas de hoy.....	20,280,735
Suma.....	192,739,75
Salidas de hoy.....	15,194,838
Existencia para mañana.....	177,544,912

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 11,214,35
Plata Panameña.....	91,992,267
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	81,82
Varios Documentos.....	74,263,52
Suma.....	177,544,912

Panamá, 22 de Marzo de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS.

Instituto Nacional, Escuela Normal de Institutoras, Escuela de Artes y Oficios y Escuela Profesional de Mujeres.

Desde la fecha hasta el día 10 de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

- 23 en la Sección Normal del Instituto Nacional;
- 10 en la Sección de Liceo del Instituto Nacional;
- 25 en la Escuela Normal de Institutoras;
- 9 en la Escuela de Artes y Oficios y
- 11 en la Escuela Profesional de Mujeres.

Los aspirantes a las becas en refe-

rencia deberán llenar las siguientes condiciones:

- 1º—Observar buena conducta y que la observen también sus padres o las personas a cuyo cargo estén;
- 2º—Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos físicos que los inhabiliten para ejercer el profesorado o un arte u oficio, según el caso;
- 3º—Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes inmediatos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades;
- 4º—Ser panameños de nacimiento, o de no serlo, hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1ª y la 3ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al ple de ellas.

La 2ª con certificado expedido por un médico oficial, o en caso de no haberlo en el lugar en que resida el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4ª con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento y si no lo son, con prueba adicional de la nacionalidad del padre o la madre.

Los aspirantes a becas en la Sección Normal del Instituto Nacional o en la Escuela Normal de Institutoras deben comprobar con el certificado expedido por el Director o la Directora de la Escuela, de donde procedan que han concluido el quinto año de enseñanza primaria, a excepción de los residentes en la Provincia de Panamá y los varones aspirantes que residan en la de Chiriquí, a quienes se les exige la completa conclusión de los estudios primarios.

No se otorgará en ningún caso beca para internado en la Sección de Liceo del Instituto Nacional a jóvenes que vivan en la Capital de la República.

Los solicitantes a becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro ochocientos centímetros (1 m. 50 c m.); poseer los conocimientos correspondientes al V grado de escuela primaria y ser mayores de catorce años sin pasar de dieciocho.

Las aspirantes a becas en la Escuela Profesional de Mujeres deberán probar que tienen catorce años y que no pasan de dieciocho; que saben leer y escribir correctamente, y que conocen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con el establecido en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, o en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas a dos o más aspirantes que sean hermanos aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 10 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 9 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en las demás al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los aspirantes a becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva, son las siguientes:

- 1ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él;

- 2ª Enfermedad contagiosa, o dolencia que lo inhabilita para los estudios, y
- 3ª Falta de aptitudes para el profesorado o para ejercer un arte u oficio.

Los peticionarios de becas deben llenar constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar a la Secretaría el envío de cualquiera comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

NOTA.—Los aspirantes que obtengan becas no entrarán en posesión definitiva de ella, sin la celebración previa de un contrato en el cual se representados por sus padres o tutores y fiados por una persona abonada, y en cuyo documento se comprometerán a lo siguiente:

- 1º A servir por un tiempo que variará entre uno y cuatro años, en el lugar que el Gobierno determine, siempre y cuando que sus servicios sean necesarios;
- 2º A no contraer matrimonio durante el tiempo de sus estudios, los varones, y las mujeres durante ese tiempo y el de servicio obligatorio, y
- 3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela respectiva antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por causa de enfermedad o de fuerza mayor; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituye de él por alguna falta grave o por abandono del empleo sin causa plenamente justificada, o si faltaren a lo estipulado en la cláusula anterior.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION
PUBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.50 a 5.30 p. m. los días de semana.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que se trate.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias: propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

- 1º Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.
- 2º Transformación y división de polígonos, destiendes y apeos.
- 3º Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.
- 4º Uso y corrección de aparatos.
- 5º Dibujo topográfico, signos convencionales.
- 6º Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.
- 7º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral o escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda,

práctica, consistente en practicar el levantamiento o replanteo del terreno o plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplazo al Doctor Juan Cueva García, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que sea publicado este edicto por tercera vez, se presente por sí o por medio de apoderado o estar a derecho en el juicio ordinario que le sigue C. A. Spencer; bien entendido que si así no lo hiciera, se hará acreedor a las consignaciones que la ley establece para estos casos.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma, Srio.

3 vs. 3

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Avelino Manotas, contra José Cheng, se ha decretado el embargo y depósito del siguiente bien, por auto de fecho y valdiculatro de Febrero de mil novecientos quince.

Una casa situada en esta ciudad sobre la parte oriental del lote número mil quinientos treinta, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la calle novena; por el Sur, el lote número mil quinientos treinta y dos (1532); por el Este, la Avenida Ricaurte o Hudson Line, y por el Oeste la otra mitad del lote que ocupa la casa. No se expresan sus dimensiones.

Para que sirva de legal notificación a los que se crean con derecho al bien embargado, derecho que deben hacer valer en juicio de tercera dentro del término legal, fijase este edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy seis de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

AZARL GONZÁLEZ.

El Secretario,

Marcel Navarro.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor C. D. Martín, mayor de edad y ciudadano norteamericano, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por suma de pesos le ha promovido el señor Avelino Manotas, mayor y de este vecindario.

Para los efectos del artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos quince, y se expide la correspondiente copia para que se publique por tres veces en el periódico oficial.

El Juez,

GERARDO ABRAHAMAS C.

El Secretario,

Augusto A. Cervera.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.